

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: REG. VIS. 2020-00626.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 184 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021.

Establece el artículo 318 del Código General del Proceso que *"...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos no decididos en el anterior..."*.

De la revisión del recurso allegado por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que lo pretendido es que *"...se acoja lo solicitado el pasado 12 de julio de 2021..."* (archivo N° 40), escrito que según se desprende del informe secretarial visible en el archivo N° 38, resultó extemporáneo, a juzgar porque el traslado de la reposición venció el día 9 de julio de 2021 y en ese sentido, el mismo no podía ser considerado en la decisión hoy cuestionada.

En consecuencia y como quiera que no se observan puntos no decididos en auto del 23 de septiembre de 2021 (archivo N° 41), se RECHAZA la reposición interpuesta (archivo N° 42).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Código de verificación:
**5940aed455ea4cfbfab9472f3eca15c27b8607b3a7ff7
265af6e566e212d1372**

Documento generado en 20/10/2021
03:28:31 PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**